

RESOLUCIÓN No.000046
(21 DE FEBRERO DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-001-22, CUYO OBJETO ES EL SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES REQUERIDOS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA -CORMAGDALENA-

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 161 de 1994, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018 y los Decretos Reglamentarios de las mismas y de conformidad con el Acuerdo 208 del 29 de enero de 2019 emanado de la Junta Directiva de CORMAGDALENA y de conformidad con el

Acta de Posesión de 31 de enero de 2019 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, con fecha trece (13) de enero de 2022, publicó en la página del SECOP II, el Aviso de Convocatoria con el fin de convocar a los interesados en participar en la selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-001-22, cuyo objeto es: **"SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES REQUERIDOS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA"**.

Que el mismo trece (13) de enero de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, se publicó el documento complementario del proyecto de pliego de condiciones, los estudios y documentos previos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, a través del Portal Único de Contratación.

Que el presupuesto oficial estimado se fija en la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MC/TE (\$ 352.800.000,oo)**, incluidos todos los costos directos e indirectos, IVA y demás impuestos de ley y tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, soportado en los certificados de disponibilidad presupuestal que a continuación se detallan:

CDP	Rubro	Nombre de la Cuenta	Valor
202200109	A020202006004	Servicios de Transporte de Pasajeros	\$220,000,000.00
202200110	D24066000602406038020202006004	Servicios de Transporte de Pasajeros	\$17,000,000.00
202200111	D24066000702499053020202006004	Servicios de Transporte de Pasajeros	\$ 8,000,000.00
202200112	D24066000802499054020202006004	Servicios de Transporte de Pasajeros	\$72,800,000.00
202200113	D24066000102406027020202006004	Servicios de Transporte de Pasajeros	\$15,000,000.00
202200114	D24066000302406042020202006004	Servicios de Transporte de Pasajeros	\$20,000,000.00

Que mediante Resolución No. 000036 del tres (03) de febrero de 2022, se ordenó la apertura de la selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-001-22; acto administrativo que fue publicado en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) el cuatro (04) de febrero de 2022, junto con el documento complementario del pliego de condiciones definitivo, los anexos y formatos del mencionado proceso de selección.

Que el día once (11) de febrero de 2022, se llevó a cabo el cierre del presente proceso, en la cual se recibieron dos (02) propuestas, según el informe de presentación de ofertas publicado en SECOP II.

Que el día quince (15) de febrero de 2022, se publicó el informe de evaluación de las propuestas, dando traslado de este para que los proponentes presentaran las observaciones que estimaran convenientes y las subsanaciones a que hubiera lugar.

Que el proponente FESTIVAL TOURS SAS, a través del módulo de mensajes del SECOP II, con fecha del quince (15) de febrero de 2022, presentó las subsanaciones técnicas requeridas en el informe de evaluación técnica de las propuestas.

Que el proponente SUBATOURS SAS, a través del módulo de mensajes del SECOP II, con fecha del quince (15) de febrero de 2022, presentó las subsanaciones jurídicas requeridas en el informe de evaluación jurídica de las propuestas.

Que, según el informe de evaluación de las ofertas, los proponentes tienen la siguiente puntuación:

PROONENTES	PUNTAJE
FESTIVAL TOURS SAS	90 puntos
SUBATOURS SAS	90 puntos

Qué, según artículo 35 de Ley 2069 de 31 de diciembre de 2020 “Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”, en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas evaluadas, se aplicarán las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes, así:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco Por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.
6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.
8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.
12. El Proponente Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso:

El método aleatorio para seleccionar el oferente será el sorteo por balotas, que se realizará con la participación de los Representantes Legales de los proponentes o sus delegados de manera presencial o virtual, para este efecto se asignarán una balota numerada según el orden de presentación de las ofertas a cada uno de los proponentes empadados, quienes deberán depositarlas en la balotera que la entidad utilizará para el sorteo. En caso de no estar presente algún proponente, CORMAGDALENA procederá a depositar las balotas en la balotera.

Acto seguido CORMAGDALENA sacará al azar la balota que finalmente quedará seleccionada.

Este resultado es aceptado de antemano por los interesados involucrados en el empate sin lugar a reclamación alguna.

Oficina Principal
Barrancabermeja
Carrera 1 No. 52 - 10
Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507

Oficina Gestión y Enlace - Bogotá
Calle 93B No. 17 - 25
Oficina 504
PBX: (1) 6369093
FAX: (1) 6369052

Oficina Seccional
Barranquilla
Vía 40 No. 73 - 290
Oficina 802
PBX: (5) 3565914



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

Nota: Para efectos de la aplicación de los criterios de desempate, los proponentes deberán aportar con su propuesta, los documentos que de acuerdo con las disposiciones legales acrediten dichas circunstancias. Por tal razón, para efectos de dar aplicación de los factores de desempate se efectuará la verificación con base en los documentos aportados dentro de la propuesta y hasta el cierre del proceso”.

Que el Comité Evaluador, previo análisis de la documentación aportada por cada uno de los proponentes en su oferta para los criterios de desempate, concluyó lo siguiente:

(...)

“Luego de la verificación, se concluye que el proponente SUBATOURS SAS, acredita el tercer criterio de desempate establecido en el numeral 6.3 del documento complementario del pliego de condiciones definitivo, en concordancia con artículo 35 de Ley 2069 de 31 de diciembre de 2020 “Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”. (Se adjunta a la presente resolución el análisis de los criterios de desempate de la SAMC-001-22).

(...)

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y el documento complementario del pliego de condiciones, el Comité Evaluador recomienda adjudicar la selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-001-22 a **SUBATOURS S.A.S.**, identificada con NIT. No. 800.075.003-6, representado legalmente por **GUSTAVO DELGADO GARAVITO**, identificado con C.C. No. 17020189, de conformidad con lo previsto en el pliego de condiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar la selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-001-22, la cual tiene por objeto: **“SUMINISTRO DE TIQUETES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES REQUERIDOS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA”** a **SUBATOURS S.A.S.**, identificada con NIT. No. 800.075.003-6, representado legalmente por **GUSTAVO DELGADO GARAVITO**, identificado con C.C. No. 17020189, de conformidad con lo previsto en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: La adjudicación se realiza por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MC/TE (\$ 352.800.000,oo)**.

ARTÍCULO TERCERO: Hace parte integrante de la presente resolución, el informe de evaluación de las ofertas y el análisis de los criterios de desempate por parte del comité evaluador designado para tal efecto.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Oficina Principal
Barrancabermeja
Carrera 1 No. 52 - 10
Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507

Oficina Gestión y Enlace - Bogotá
Calle 93B No. 17 - 25
Oficina 504
PBX: (1) 6369093
FAX: (1) 6369052

Oficina Seccional
Barranquilla
Vía 40 No. 73 - 290
Oficina 802
PBX: (5) 3565914



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los 21 días de febrero del 2022.

**PEDRO PABLO JURADO DURÁN
DIRECTOR EJECUTIVO**

Aprobó: Deisy Galvis Quintero /Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Revisó: Neila Baleta /Abogada OAJ 

Elaboró: Richard Porto /Abogado OAJ 